



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 15 noviembre del 2023.**

**VISTO:**

El Oficio N.º 2337-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 30 de octubre del 2023 con MAD: 8412902, con proveído de fecha 14 de noviembre del 2023 de la Dirección Regional de Agricultura; y demás anexos que lo acompañan

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo N.º 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contrataciones por el nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que, (...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...).

Que, el precepto legal, antes señalado es concordante con lo dispuesto en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 15 noviembre del 2023.**

Que, además, en concordancia con el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra. Esto para el caso de obras por contrata.

Que, el Artículo 197 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a la ampliación de plazo indica: “*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*

Que, con fecha 31 de agosto del 2023, el Consorcio Leodns mediante la Carta N.º 055-2023-CONSORCIOLEODNS, el Ing. Cristhian Dennis Villanueva Caballero, Representante Común Consorcio Leodns, alcanza al Ing. Jhony López Chacón – Representante Común Consorcio CCIA para su evaluación y trámite el Adicional deductivo vinculante N.º 04 del proyecto “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERÍOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAMPA Y LOS REYES DEL DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**”, que mi representada viene ejecutando, cuyo monto de Adicional deductivo vinculante N.º 04 asciende a la suma de S/. 48,859.51 (cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 51/100 soles) que representa un 0.24% del monto contractual.

Que, mediante Informe N.º 034-2023/HLVG-SO de fecha 15 de setiembre del 2023 el Ing. Horlando L. Vigo García – Supervisor de Obra informa al Ing. Jhony López Chacón – Representante Común Consorcio CCIA, en la parte conclusiva que:

- Los metrados y partidas adicionales solicitadas, son necesarios para continuar con los trabajos programados, la culminación y operatividad de la Obra.
- Se solicita el Adicional de deductivo de obra, por considerarlo procedente y ser necesario para cumplir con las Metas del Proyecto, cuyos antecedentes y análisis, determinan un Presupuesto Adicional N.º 04 el cual asciende a la suma de S/. 169,731.59 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 59/100 SOLES) y un deductivo de obra N.º 02 que asciende a la suma de S/. 120,872.08 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 08/100 SOLES), lo cual arroja un adicional neto de S/. 48,859.51 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES), que representa el 0.24% del Monto del Contrato, porcentaje mejor al 15% que contempla el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 noviembre del 2023.

Resumiendo, el presupuesto de adicional es como sigue:

ADICIONAL DE OBRA

Presupuesto del Adicional N.º 04

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	PRESUPUESTO ADICIONAL				132,729.12
01.01	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				132,729.12
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				132,729.12
01.01.01.01	EXCAVACION EN ROCA FIJA H=3.00M EN LC	m3	630.00	191.29	120,512.70
01.01.01.02	ANCLAJE DE TUBERIA EN CERRO	pto	54.00	226.23	12,216.42
	COSTO DIRECTO				132,729.12
	GASTOS GENERALES (5.37%)				7,129.34
	UTILIDAD (3.00%)				3,981.87
	=====				=====
	SUB TOTAL				143,840.33
	IGV (18.00%)				25,891.26
	=====				=====
	PRESUPUESTO ADICIONAL				169,731.59

SON : CIENTO SESENTINUEVE MIL SETECIENTOS TRENTIUNO Y 59/100 SOLES

DEDUCTIVO DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
06	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				94,521.26
06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				94,521.26
06.02.06	ANCLAJE DE TUBERIA EN CERRO	pto	106.00	891.71	94,521.26
	COSTO DIRECTO				94,521.26
	GASTOS GENERALES (5.37%)				5,077.07
	UTILIDAD (3.00%)				2,835.64
	=====				=====
	SUB TOTAL				102,433.97
	IGV (18.00%)				18,438.11
	=====				=====
	PRESUPUESTO DEDUCTIVO				120,872.08

SON : CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTIDOS Y 08/100 SOLES

El Costo del Adicional de Obra N.º 04 es de S/. 48,859.51 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES)

**PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N.º 04:**

A continuación, el cuadro comparativo del adicional de obra N.º 04

Ítem	Descripción	Facto r	Adicional (S/)	Facto r	Deductivo (S/)
1.00	ADICIONAL	-	132,729.12	-	-
2.00	DEDUCTIVO	-	-	-	94,521.26
-	<b>COSTO DIRECTO</b>	-	<b>132,729.12</b>	-	<b>94,521.26</b>
-	GASTOS GENERALES	5.37%	7,129.34	5.37%	5,077.07



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 15 noviembre del 2023.

- UTILIDAD	3.00%	3,981.87	3.00%	2,835.64
- SUBTOTAL	-	<b>143,840.33</b>	-	<b>102,433.97</b>
- IGV	18.00 %	25,891.26	18.00 %	18,438.11
- <b>TOTAL</b>	A =	<b>169,731.59</b>	D =	<b>120,872.08</b>
- PRESUPUESTO ADICIONAL	A - D		S/	<b>48,859.51</b>
- DEDUCTIVO VINCULANTE N°02:	=			
- PRESUPUESTO CONTRACTUAL	MC =		S/	20,688,714.8
				8
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL</b>				
- ADICIONAL DEDUCTIVO	I% =			<b>0.24%</b>
VINCULANTE N°04				

El costo del Adicional de Obra N.º 04 es de S/. 48,859.51 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES), que representa un 0.24% del monto contractual.

En sus recomendaciones indica que:

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- Aprobar el Presupuesto Adicional de obra N.º 04 por considerarlo procedente y ser necesario para cumplir con las Metas Proyecto, el cual asciende a la suma de S/. 169,731.59 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 59/100 SOLES) y un deductivo de obra N.º 02 que asciende a la suma de S/. 120,872.08 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 08/100 SOLES), lo cual arroja un adicional neto de S/. 48,859.51 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES), que representa el 0.24% del Monto del Contrato, porcentaje mejor al 15% que contempla el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- A la Entidad dar celeridad a la aprobación del presente Adicional de Obra N.º 04, a fin de poder continuar con las metas programadas.

La supervisión deja constancia, que la presentación del presente adicional por separado de otras partidas que generan adicionales, es a solicitud de la Entidad, de la cual, como ya se ha indicado en cuaderno de obra y documentos emitidos, la supervisión deslinda responsabilidad, del perjuicio económico que esta decisión conlleve.

Cumplir con el trámite del presente Adicional de Obra N.º 04, en el plazo que estipula la Ley a fin de evitar mayores retrasos y la generación de Gastos Generales que ocasionen perjuicio económico a la Entidad.

Que, mediante Carta N.º 062-2023/CCIA/RC de fecha 15 de setiembre del 2023, el Señor Jhony López Chacón – Representante Legal del Consorcio Cajamarquino de Ingenieros y Arquitectos, hace llegar al Director Regional de Agricultura Cajamarca el expediente de Adicional de Obra N.º 04 presentada por el contratista, la misma que cuenta con opinión FAVORABLE del supervisor de obra, para que la Entidad emita la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Se deja constancia que, a solicitud de la Entidad, el contratista ha presentado el presente adicional de forma separada de las otras partidas involucradas y que son parte del adicional total, de lo cual



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 15 noviembre del 2023.**

la supervisión deslinda responsabilidad por el perjuicio económico que pueda conllevar esta decisión de la Entidad.

Que, a través Informe N.º 57-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 18 de setiembre del 2023 con MAD: 08492504 el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz – Coordinador de Proyectos informa al Ing. José Tomás Marín Machuca – Director de la Dirección de Competitividad Agraria que:

- Se aprueban los metrados y el presupuesto del expediente de Adicional de Obra N.º 04
- El total a pagar es S/ 48,859.51 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 51/100 soles) que representa un 0.24% del monto contractual
- La verificación de los metrados en campo de cada una de las partidas ejecutadas está a cargo del ingeniero supervisor de obra.

A su vez recomienda:

- Derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar la resolución correspondiente
- Comunicar al contratista que aumente la forma proporcional las garantías, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles.
- Solicitar la asignación presupuestal para que se pueda hacer efectivo el pago respectivo

Que, mediante Oficio N.º 1898-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 19 de setiembre del 2023 con MAD: 8494450 el Ing. José Tomás Marín Machuca – Director de Competitividad Agraria solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo – Director Regional de Agricultura ordene a quien corresponda Proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial de Conformidad de Adicional de Obra N.º 04, correspondiente a la Obra: “Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca”

Que, mediante Informe N.º 61-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 20 de setiembre del 2023 con MAD: 08498782 el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz – Coordinador de Proyectos informa al Ing. José Tomás Marín Machuca – Director de la Dirección de Competitividad Agraria que:

- Se aprueba el expediente adicional de obra N.º 04, así también los metrados y presupuesto.
- La verificación de los metrados en campo de cada una de las partidas ejecutadas está a cargo del ingeniero supervisor de obra.

A su vez recomienda:

- Solicitar actualizar el costo de inversión del proyecto para obtener la certificación presupuestal del proyecto.
- Derivar a la oficina corresponda proyectar la resolución concerniente a la aprobación del adicional N.º 04.
- Comunicar al contratista que aumente de forma proporcional las garantías, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Que, mediante Oficio N.º 1932-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 22 de septiembre del 2023 con MAD: 8501546 emitido por el Ing. José Tomás Marín



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 noviembre del 2023.

Machuca, Director de Competitividad Agraria solicita al Econ. Nelson Yopla Soto, Director de Planificación – DRAC, la certificación presupuestal, informado que ya se ha actualizado el Costo de Inversión correspondiente del Adicional Deductivo de Obra N.º 04 Obra: “Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca”

Que, a través del Oficio N.º 388-2023-GR.CAJ/DRAC/OPA de fecha 26 de octubre del 2023 emitido por el Econ. Nelson Yopla Soto, Director de Planificación – DRAC remite al Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, la certificación de crédito presupuestal N.º 1873, con la finalidad de atender el pago de adicional deductivo N.º 04, de la ejecución de la obra “Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca”, en el marco PIP con CUI N.º 2460835, por la suma de S/48,859.51 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 51/100 soles)

Que mediante el Oficio N.º 2337-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 30 de octubre del 2023 con MAD: 8667902 emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria solicita al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, la proyección de la Resolución Directoral Regional Sectorial de Adicional N.º 04 de la ejecución de obra: “Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca”

Que, a través de la Opinión Legal N.º 79-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 14 de noviembre del 2023 con MAD: 8752821 emitida el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director Asesoría Jurídica indica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que:

**OPINA, PROCEDENTE** el Adicional N.º 04 de la Ejecución de la Obra: “Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca”, por contar con certificación presupuestal vigente por la suma de S/ 48,859.31 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 51/100 soles) y estar dicho adicional acorde a la normativa del Reglamento Ley de Contrataciones con el Estado establecido en el artículo 205º Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%)<sup>1</sup>.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

<sup>1</sup> 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 431 -2023-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 15 noviembre del 2023.**

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018—EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF; con el visado de Administración, Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **APROBAR** el Adicional N.º 04 de la Ejecución de la Obra: “Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca”, por contar con certificación presupuestal vigente por la suma de S/ 48,859.31 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 51/100 soles), en merito a los Informes presentados por el Ing. Supervisor de obra y coordinador.

**Artículo Segundo.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al área usuaria, notificándose para tal efecto y asimismo notifíquese a las demás oficinas competentes para su conocimiento y demás fines; y asimismo en la página Web de la Institución

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
.....  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR